

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Separación de B. **2023-00543**

No se tiene en cuenta el acuerdo de voluntades firmado por los señores DIANA MILENA BARRERA MOLANO y FABIO GALVIS ESPITIA, y allegado por el apoderado judicial de la demandante, como quiera que para la disolución de la sociedad conyugal por mutuo acuerdo se requiere que el documento sea elevado a escritura pública, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 1820 del Código Civil, "**Por mutuo acuerdo de los cónyuges capaces, elevado a escritura pública, en cuyo cuerpo se incorporará el inventario de bienes y deudas sociales y su liquidación**" (énfasis)

Tener por notificado al demandado FABIO GALVIS ESPITIA de manera personal, según acta de notificación obrante a folio 10 del expediente [14 de noviembre de 2011]. Secretaría, controle términos de contestación [Art.118 C.G.P.].

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**

Juez